



RESOLUCIÓN N° 208.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ARNALDO MENSCH* Y *FABIO THIELE*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 03 de mayo del 2021.

VISTO:

La Providencia N° 352/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 10/21, a los señores *ARNALDO MENSCH* y *FABIO THIELE*; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30830/19 de fecha 17 de diciembre del 2019, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en la comunidad indígena Y'akã Marangatu del distrito de Carlos Antonio López, en la Colonia Tirol del Departamento de Itapúa, a fin de fiscalizar la finca agrícola del señor *ARNALDO MENSCH*, quien cuenta con cultivo de soja en etapa de llenado de grano, la cual no cuenta con barrera viva ni franja de protección de 50 (cincuenta) metros en el lado del camino vecino poblado, en tanto en el lado de la escuela tampoco cuenta con la franja de protección debida de 100 (cien) metros, por lo cual se le solicito al asesor técnico Ing. Agr. *FABIO THIELE* la implementación de ambas franjas. El señor *FABIO THIELE* presentó las planillas de registro de aplicación terrestre de agroquímicos, contrato de prestación de servicios celebrado con el señor *ARNALDO MENSCH*, facturas en concepto de compras de insumos agrícolas y comprobante de entrega de envases vacíos de productos.

Que, el Área de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, vía Zimbra, han informado que el señor *FABIO THIELE* se encuentra con el registro de asesor técnico vencido al 2016.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 169/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor *ARNALDO MENSCH* por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 68 incisos a) y c) de la Ley N° 3749/09 "De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola", y del Artículo 13 del Decreto N° 2048/04 "Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91"; y al señor *FABIO THIELE* por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 17 de la Ley N° 3749/09, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 164/2020 de fecha 09 de marzo del 2020.

Que, a fs. 56 de autos obra el A.I. N° 02/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a los





RESOLUCIÓN N° 208.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES **ARNALDO MENSCH** Y **FABIO THIELE**, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

señores **ARNALDO MENSCH** y **FABIO THIELE**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 164/2020; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 (nueve) días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 20 de agosto del 2020 al señor **FABIO THIELE**, y en fecha 19 de agosto del 2020 al señor **ARNALDO MENSCH**, según constan en las cédulas de notificación que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 59 de autos obra el descargo presentado por el Abg. Máximo Barreto, en representación del señor **ARNALDO MENSCH**, manifestando cuanto sigue: *“OMISIONES DEL ACTA DE FISCALIZACION N° 30830, del 17 de diciembre de 2019: QUE, en el Acta de Fiscalización no consta haberse diligenciado fotografías (...). Tampoco, no precisa el metraje o dimensión de la parte que no cuenta con barrera viva o franja de protección, entre otras, de suma trascendencia en el resultado de este sumario administrativo. ÁREA DE CULTIVO (SOJA) QUE RODEA A LA COMUNIDAD INDÍGENA Y’AKA MARANGATÚ. El uso de la tierra está adecuado a la ley: QUE, se encuentran las barreras de protección o coberturas de abono verde en la parte de la cabecera donde se encuentra dicha Comunidad Indígena Y’aka Marangatú. QUE, además, el informe resalta que los resultados positivos en cuanto a la preservación de los recursos naturales. La propiedad cuenta con un gran porcentaje de bosques y no se ha planteado recomposición en la propiedad. QUE, en cuanto a los recursos hídricos cuenta con la franja de protección a fin de evitar todo tipo de acciones que impliquen un riesgo para los recursos hídricos. INSTRUCCIÓN DE SUMARIO POR EL MISMO HECHO ANTE ORGANO MINISTERIAL (MADES): QUE, resalto lo precedente dado que la instrucción del sumario administrativo ante el MADES, tiene por “objeto” el mismo hecho denunciado e investigado en este sumario administrativo ante el SENAVE, conforme se visualiza de las documentales acompañadas. Pudiendo darse como resultado resoluciones contradictorias. Lo que sería un “caos jurídico” (sic).*

Que, por Providencia de fecha 04 de setiembre del 2020, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por el Abg. Máximo Barreto en representación del señor **ARNALDO MENSCH**, tiene por reconocida su personería; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 22 de setiembre del 2020, según consta en la cédula de notificación agregada al expediente.





RESOLUCIÓN N° 208.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES **ARNALDO MENSCH** Y **FABIO THIELE**, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 131 de autos obra el informe de la Secretaría de Actuaciones por el cual comunica que ha transcurrido el plazo para que el señor **FABIO THIELE** presente su descargo en el proceso.

Que, a fs. 132 de autos obra el A.I. N° 05/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción da por decaído el derecho del señor **FABIO THIELE**, en razón de no haber presentado su descargo; declara su rebeldía en el sumario instruido; y ordena la apertura de la causa a pruebas. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 23 de setiembre del 2020, conforme consta la cédula de notificación agregada al expediente.

Que, a fs. 133 de autos, obra el escrito presentado por el representante legal del señor **ARNALDO MENSCH**, por el cual presenta copia autenticada de la renovación del Certificado de Registro de Asesor Técnico del señor **FABIO THIELE**, expedido por el SENAVE en fecha 10 de setiembre del 2020.

Que, a fs. 136 de autos, obra el escrito presentado por el representante legal del señor **ARNALDO MENSCH**, por el cual denuncia domicilio procesal.

Que, a fs. 138 de autos, obra el escrito presentado por el Abg. Máximo Barreto, por el cual solicita el reconocimiento de su personería como representante del señor **FABIO THIELE** en el presente proceso.

Que, a fs. 143 de autos obra el A.I. N° 08/20, por el cual el Juzgado de Instrucción, en merito a la presentación realizada por el Abg. Máximo Barreto en representación del señor **FABIO THIELE**, y levanta la rebeldía del mismo en el presente proceso.

Que, de fs. 144/159 de autos, obra el escrito presentado por el representante legal del señor **ARNALDO MENSCH**, por el cual denuncia siniestros de incendios en propiedad del sumariado, informando que dicho hecho afectó las barreras vivas y la franja de protección dispuesta para el cumplimiento de las normativas, agregando tomas fotográficas de los siniestros y el acta de procedimiento policial.

Que, a fs. 166 de autos obra el Acta de Constitución de Juzgado de fecha 15 de diciembre del 2020, por el cual el Juzgado de Instrucción acudió a la verificación de la parcela agrícola del señor **ARNALDO MENSCH**, acompañado de funcionarios técnicos de la Oficina Regional Itapúa Norte, transcribiendo cuanto sigue: “*El productor cumple con la implementación de la franja de protección colindante a la escuela de la comunidad indígena y asentamiento humano; objeto del primer punto del Acta de Fiscalización N° 30830/2019. En cuanto al segundo punto del acta referido, se constató el incumplimiento*”.





RESOLUCIÓN N° 208.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES **ARNALDO MENSCH** Y **FABIO THIELE**, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

de la franja de protección colindante al asentamiento humano, sobre este punto, se constató la existencia de tres viviendas. A este respecto, el productor **Arnaldo Mensch** y el asesor técnico **Fabio Thiele** se comprometen a regularizar de manera inmediata, para el efecto, antes de proceder a la pulverización del cultivo de soja en etapa de floración, procederán a la destrucción, dejando la franja de 100 m entre el cultivo y el asentamiento humano afectado para su posterior agregación en la carpeta sumarial. Se tomaron registros fotográficos. Obs1: la destrucción se refiere para la demarcación de la franja. Obs2: El asesor técnico **Fabio Thiele** se compromete a avisar a los técnicos del SENAVE la fecha para la demarcación de la parcela pertinente. Obs3: En el punto 2, se observó la implementación de la barrera viva que no cumple con los requisitos exigidos; en este punto, el productor solicitó agregar o constar en acta de la intención de cumplir con las buenas prácticas agrícolas” (sic), adjuntando tomas fotográficas de la verificación realizada.

Que, a fs. 168 de autos obra el acta testifical del señor Felipe Ramírez, cacique de la comunidad indígena Y´Akã Marangatu, en el cual se transcribe: “Hasta la fecha no nos afectó el cultivo del señor **Arnaldo**, Manifestó que el señor **Arnaldo Mensch**, les daba trabajo a los miembros de la comunidad. A la fecha construyó una canchita de fútbol para la escuela de la comunidad. Por la razón de sus dichos: Porque soy cacique del lugar y vivo en la comunidad hace 34 años” (sic).

Que, a fs. 185 de autos obra copia simple del Acta de Fiscalización SENAVE N° 749/2020 de fecha 22 de diciembre del 2020, por la cual funcionarios técnicos el SENAVE procedieron, en acompañamiento del señor **FABIO THIELE**, a la demarcación de la franja de protección para proceder a la pulverización.

Que, a fs. 194 de autos, obra el escrito presentado por el representante legal del señor **FABIO THIELE**, por el cual acredita que el sumariado en fecha 21 de mayo del 2019 solicitó al SENAVE la renovación de su registro profesional como asesor técnico, y en fecha 20 de agosto del 2020, volvió a solicitar la renovación del registro pertinente. Informando igualmente que a la fecha cuenta con el registro renovado, conforme al certificado expedido por el SENAVE, que adjunta.

Que, a fs. 200 de autos obre el escrito presentado por el representante legal del señor **ARNALDO MENSCH**, por el cual manifiesta que en fecha 29 de diciembre del 2020, desconocidos procedieron a la destrucción parcial de la barrera viva implementada en la parcela colindante a la escuela de la comunidad indígena, adjuntando tomas fotográficas de los hechos.





RESOLUCIÓN N° 208.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ARNALDO MENSCH* Y *FABIO THIELE*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fs. 34 de autos obra la Providencia DSA de fecha 26 de enero del 2021, por la cual el Departamento de Sumarios Administrativos informa que no obra sumario administrativo instruido al señor *ARNALDO MENSCH* y *FABIO THIELE*.

Que, por Providencia de fecha 28 de enero del 2021, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, dispone:

Artículo 17.- “*En los casos de registro de las categorías A, B, C, el plazo de validez de los mismos será de cinco años, renovable*”.

Artículo 68.- “*En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: c) En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejara una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II. Aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) Apercibimiento por escrito; b) Multa; c) Decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) Suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) Clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción*”.

Artículo 25.- “*Las sanciones podrán ser aplicadas por separado o en forma conjunta, conforme a la gravedad de la infracción, determinadas según lo previsto en la presente Ley, en las Leyes N°s. 123/91, 385/94 y demás instrumentos jurídicos pertinentes, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales del infractor por daños a terceros*”.





RESOLUCIÓN N° 208.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ARNALDO MENSCH Y FABIO THIELE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 26.- *“Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de 50 (cincuenta) a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República, cuya graduación se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción”.*

Que, por Decreto N° 2048/04 *“Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”*, establece en su Artículo 13: *“En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales, poblados objeto de aplicación de plaguicidas, se deberá contar con barreras vivas de protección a fin de evitar posibles contaminantes, por deriva a terceros, debiendo tener en cuenta las siguientes recomendaciones: el ancho mínimo de la barrera viva deberá ser de 5 metros, las especies a ser utilizadas como barrera viva, deberán ser de follaje denso y poseer una altura mínima de 2 metros, en caso de no disponer de barreras vivas de protección viva, se dejará una franja de 50 metros de distancia de caminos colindantes, sin aplicar plaguicidas”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 327/19 *“Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un sumario administrativo”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ESTABLECER la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un Sumario Administrativo, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.*

Artículo 2°.- *“De las categorías. Las categorías de infracciones y las sanciones con su graduación correspondiente y además las sanciones complementarias a ser aplicadas a los hechos que sean cometidos en contravención a las disposiciones normativas de aplicación del SENAVE; en el marco de un sumario administrativo serán las previstas en la Tabla I y II del Anexo I, de la presente resolución”.*

Artículo 4°.- *“De las sanciones. Las sanciones serán aplicadas conforme a las disposiciones establecidas en las Leyes Nro. 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas-SENAVE”; 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”; 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”; y 385/04 “De semillas y protección de cultivares”.*





RESOLUCIÓN N° 208.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ARNALDO MENSCH* Y *FABIO THIELE*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 5°.- “De la graduación de la sanción. El juez instructor tiene la facultad de graduar la sanción a ser aplicada de acuerdo a la gravedad de la infracción, teniendo en cuenta el mínimo y máximo establecido en la Tabla II del Anexo I, para lo cual, debe considerar lo siguiente: 1. Allanamiento; 2. Reincidencia; 3. El daño o perjuicio ocasionado, o que pudo haber ocasionado la infracción; y, 4. La conducta del infractor posterior a la realización del hecho y, en especial, los esfuerzos para reparar los daños; reconciliarse con el afectado; implementar las medidas correctivas y/o las medidas fitosanitarias. Las circunstancias referidas precedentemente, son meramente enunciativas”.

Que, la referida Resolución SENAVE N° 327/19 dispone en su Anexo I: “1. TIPOS DE INFRACCIONES CON LAS CORRESPONDIENTES CATEGORÍAS:

9	PROFESIONALES TÉCNICOS	
9.2	Operar con registro vencido.	Leve
10	APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS	
10.3	Falta de implementación de barrera viva o franja de protección, cuando corresponda.	Grave

” (sic).

Que, por Resolución SENAVE N° 349/2020 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se aboga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, se dispone:

Artículo 19.- “Criterio para la recomendación de las sanciones. A los efectos de recomendar la aplicación de alguna sanción, el juez instructor utilizará la escala establecida en los artículos 24 y 26 de la Ley N° 2459/04 y sus reglamentaciones, para lo que deberá tener en cuenta los siguientes atenuantes y agravantes. Son atenuantes el allanamiento, no tener antecedentes de sumario administrativo en la institución, adecuación a las normas durante el proceso y el cumplimiento de las medidas correctivas. Son agravantes la reincidencia, la omisión a las recomendaciones realizadas por el SENAVE y tener antecedentes de sumarios administrativos en la institución”.





RESOLUCIÓN N° 208.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ARNALDO MENSCH* Y *FABIO THIELE*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, conforme consta en autos, por Resolución SENAVE N° 164/2020 se instruyó sumario administrativo al señor *ARNALDO MENSCH*, por supuesta infracción a la implementación de barreras vivas y franja de protección en su parcela agrícola colindantes a asentamientos humanos, caminos vecinales y centros educativos, en controversia a lo dispuesto en el Artículo 68, incisos a) y c) de la Ley N° 3742/09, constatado por funcionarios técnicos del SENAVE según Acta de Fiscalización SENAVE N° 30830/19; y al señor *FABIO THIELE* por supuestamente operar como asesor técnico con registro vencido, en contra de lo establecido por el Artículo 17 de la misma Ley, constatado por el informe del Área de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas.

Que, el señor *ARNALDO MENSCH*, por medio de su representante legal, alega que no existen tomas fotográficas que visualicen la falta de implementación de franjas de protección aseverado por funcionarios del SENAVE según Acta de Fiscalización N° 30830/19; que no se procedió a una medición precisa para detectar el incumplimiento mencionado; y que se cumple con la franja de protección que afecta a la parcela agrícola colindante al cauce hídrico.

Que, el Juzgado de Instrucción considera, en relación al descargo del representante legal del señor *ARNALDO MENSCH*, que el Acta de Fiscalización N° 30830/19 no fue redargüida de falsedad, y las normativas confieren a los funcionarios públicos la facultad de redactar actas administrativas, constituyéndose éstas documentos que poseen fuerza probatoria y dan fe de sí y de su contenido.

Que, el Juzgado de Instrucción considera, según el Acta de Constitución de Juzgado y el Acta de Fiscalización SENAVE N° 749/2020, que el señor *ARNALDO MENSCH* procedió a la implementación de la franja de protección en la parcela colindante al centro educativo y camino vecinal poblado, sin implementar la misma para la parte colindante al asentamiento humano, situación que fue corregida en verificación posterior.

Que, el Juzgado de Instrucción considera que en ocasión de la primera verificación realizada, se constató la falta de implementación de la franja de protección colindante al asentamiento humano, camino vecinal poblado y escuela. En ocasión de la segunda verificación, se constató la persistencia de la no implementación de la franja de protección en la parcela colindante al asentamiento humano, y sí la implementación de la medida en cuanto al camino vecinal poblado y la escuela.

Que, el Artículo 68, incisos a) y c), de la Ley N° 3742/09, dispone la obligación de implementar franjas de protección de 100 (cien) o 50 (cincuenta) metros según





RESOLUCIÓN N° 208.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES **ARNALDO MENSCH** Y **FABIO THIELE**, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

corresponda, entre áreas de tratamiento de productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, escuela y camino vecinal poblado.

Que, el señor **FABIO THIELE** presentó, mediante representante legal, la renovación correspondiente al registro de asesor técnico aseverando que a la fecha se encuentra habilitado para operar, conforme al Certificado de Registro de Asesor Técnico que se halla agregado a autos.

Que, el Juzgado de Instrucción considera que la renovación del señor **FABIO THIELE** fue posterior a la instrucción sumarial, según se colige del informe remitido por el Área de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, por lo que se evidencia que el sumariado estaba operando como asesor técnico con el registro vencido, en contravención a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley N° 3742/09.

Que, el Juzgado de Instrucción considera las implementaciones de las franjas de protección adoptadas por el señor **ARNALDO MENSCH** y la renovación de registro del señor **FABIO THIELE**, el informe del Departamento de Sumarios donde se colige que ninguno posee antecedentes sumariales en la institución, y el cumplimiento de documentos como planillas de aplicaciones de productos fitosanitarios, el contrato de asesoramiento técnico, como atenuantes dentro del presente proceso.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 10/21, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor **ARNALDO MENSCH**, por la infracción a las disposiciones del Artículos 68, incisos a) y c), de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; y declarar responsable al señor **FABIO THIELE** por la infracción a las disposiciones del Artículos 17 de la Ley N° 3742/09, y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.





RESOLUCIÓN N° 208.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ARNALDO MENSCH* Y *FABIO THIELE*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor *ARNALDO MENSCH*, con RUC N° 2499585-1, domiciliado en la Colina Tirol – Distrito de Carlos Antonio López, departamento de Itapúa; y al señor *FABIO THIELE*, con RUC 3621963-0, domiciliado en la Ruta 6ta., Km 140 – Ciudad de Naranjito, departamento de Itapúa, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor *ARNALDO MENSCH* de infringir las disposiciones del Artículo 68, inciso a) y c), de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, por no implementar la franja de protección pertinente en su parcela agrícola colindante a camino vecinal poblado, asentamiento humano y centro educativo en la comunidad indígena Y´akã Marangatu, conforme a lo expuesto en el presente sumario administrativo.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor *FABIO THIELE* de infringir las disposiciones del Artículo 17 de la Ley N° 3742/09, por operar como asesor técnico con registro vencido, conforme a lo expuesto en el presente sumario administrativo.

Artículo 4°.- SANCIONAR al señor *ARNALDO MENSCH* con una multa de 251 (doscientos cincuenta y un) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorias habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 5°.- SANCIONAR al señor *FABIO THIELE* con apercibimiento.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, deberá realizar verificaciones en la parcela agrícola a fin de constatar el cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas.

Artículo 7°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Unidad General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.





RESOLUCIÓN N° 208.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ARNALDO MENSCH* Y *FABIO THIELE*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Artículo 9°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/dr

